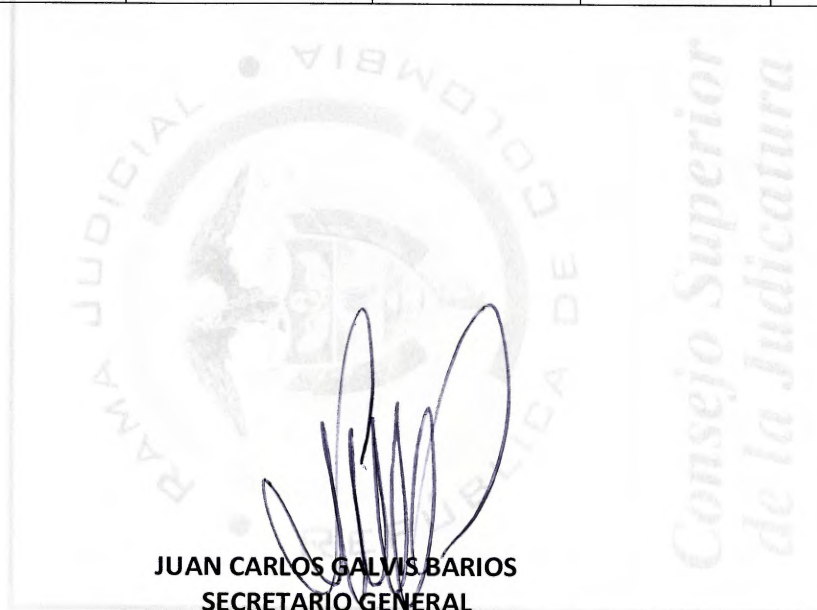




TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SECRETARIA  
ESTADO N° 054 DEL DIA LUNES TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2012

No	NUMERO DE PROCESO	INSTANCIA	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO	FECHA DE AUTO	CUADERNO	MAGISTRADO PONENTE	VER ARCHIVO
1	13001-33-33-000-2012-00051-00	PRIMERA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	DISTRITO DE CARTAGENA	RECHAZA POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACION	30-11-2012	PRINCIPAL	JOSE FERNANDEZ OSORIO	CLICK AQUI



JUAN CARLOS GALVIS BARIOS  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SE FIJA EL PRESENTA ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY LUNES (03) DE DICIEMBRE DE 2012, A LAS OCHO (8) DE LA MAÑANA.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 000-2012-00051-00*  
*Banco BBVA Colombia VS. Distrito de Cartagena*

*Página 1*

Cartagena de Indias D.T. y C., treinta (30) de noviembre de dos mil doce (2012)

Magistrado ponente: **José Fernández Osorio**

Referencia: Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Distrito de Cartagena  
Radicado: 13001-33-33-000-2012-00051-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto de dos (2) de octubre de dos mil doce (2012), mediante el cual se admitió la demanda instaurada por el Banco BBVA Colombia S.A., actuando a través de apoderado, contra el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de 10 de septiembre de 2012 (fl. 374 – 375), se inadmitió la demanda presentada por el Banco BBVA Colombia contra el Distrito de Cartagena de Indias, por no haberse aportado copia de la demanda y sus anexos en medio magnético para la notificación de la parte demandada en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012; y porque no se aportó el traslado correspondiente para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En el mismo auto, se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara los defectos señalados.

El auto inadmisorio, se notificó por estado electrónico No. 015 de 11 de septiembre de 2012, lo cual quiere decir que la parte demandante tenía hasta el día 25 del mismo mes y año para hacer las correcciones del caso. Encontrándose el expediente al despacho, el 1 de octubre de 2012 la apoderada de la parte demandante allegó copia de la demanda y sus anexos



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 000-2012-00051-00  
Banco BBVA Colombia VS. Distrito de Cartagena*

*Página 2*

en medio magnético y copia de la demanda para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fl. 378).

Mediante auto de 2 de octubre de 2012 (fl. 379 y 380), se admitió la demanda de la referencia. El auto admisorio fue notificado personalmente por mensaje de datos enviado a la dirección correo electrónico del Distrito de Cartagena el 17 de octubre de 2012 (fl. 383).

Contra la mencionada providencia, la apoderada del Distrito de Cartagena de Indias interpuso recurso de reposición, mediante memorial presentado el 25 de octubre de 2012 (fl. 390 – 391).

**CONSIDERACIONES**

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto al recurso de reposición consagra:

*“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

*En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”.*

Es procedente el recurso de reposición en este caso, por cuanto, contra el auto admisorio de la demanda no procede el recurso de apelación ni el de súplica<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta que el artículo 242 del CPACA remite expresamente al Código de Procedimiento Civil en lo que tiene que ver con la oportunidad y trámite del recurso de reposición, se hace necesario citar el artículo 348 de dicho código, que al respecto dispone:

*“ARTÍCULO 348. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

<sup>1</sup> Artículos 243 y 246 del CPACA





## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 000-2012-00051-00  
Banco BBVA Colombia VS. Distrito de Cartagena*

Página 3

**El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.**

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación para los efectos de los artículos 309 y 311, dentro del término de su ejecutoria”.*

Es clara la norma citada, cuando señala la oportunidad para interponer el recurso de reposición: dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de auto que se impugna.

Sobre la notificación personal del auto admisorio de la demanda, el artículo 199 del CPACA dispone que la misma se hará al representante legal de la entidad correspondiente o al funcionario a quien se le haya delegado la función de recibir notificaciones, **mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.**

De igual manera, el artículo 197 del mismo código señala de forma expresa que se entiende como notificación personal, aquella surtida a través del mensaje del buzón de correo electrónico habilitado para tal fin por la entidad demandada.

#### **Caso concreto – temporalidad del recurso**

En el caso concreto, el auto admisorio de la demanda fue notificado personalmente al Distrito de Cartagena, mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica [notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co) **el 17 de octubre de 2012** y de su envío se dejó constancia en el expediente (fl. 383 – 386). Lo anterior quiere decir que desde el 18 de octubre, se empezó a contar el término de tres (3) días para interponer el recurso de reposición, lo que significa, que la parte demandada podía interponer el recurso hasta el 22 de



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 000-2012-00051-00  
Banco BBVA Colombia VS. Distrito de Cartagena*

*Página 4*

octubre, y así no hizo, sino hasta el 25 de octubre, fecha para la cual ya se encontraba vencido el término para interponer el recurso.

De conformidad con lo expuesto, se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra auto admisorio de la demanda de fecha 2 de octubre de 2012.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de 2 de octubre de 2012, mediante el cual se admitió la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**

Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
NOTIFICACION POR ESTADO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO**

**N° 054 DE HOY 03 DE DIC DE 2012 A LAS 8:00 AM**

\_\_\_\_\_  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL  
ARTICULO 201 DEL CPACA**